

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pagos.
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

TELEGRAMAS DE PÉSAME

por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. S. G. H.).

TÁNGER 13.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Acaba de celebrarse en el convento español por el eterno descanso de S. A. R. Doña María del Pilar funeral y misa de *Requiem*, con asistencia de los empleados de la Legacion y Representantes extranjeros.»

TUY 12.—El Obispo al Ministro de Gracia y Justicia:

«Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el Rey y Real Familia mi profundo sentimiento por la muerte de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar (Q. E. P. D.). El Cabildo y Clero de esta diócesis eleva conmigo á los pies del Trono la expresion de su dolor, y á las mias une sus oraciones para que Dios conceda á S. M. y Real Familia completa salud y resignacion cristiana.»

Se han recibido en el dia de la fecha pésames de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ALCÁZAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador y dependientes del Juzgado.

ASTORGA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

AVILÉS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

AYORA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

BARBASTRO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

BELMONTE (Oviedo).—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales.

CALAMOCHA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal sustituto, Juez municipal, Notario y personal de ambos Juzgados.

CARRION DE LOS CONDES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

CASTELLON.—El Juez de primera instancia y subalternos del Juzgado.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y subalternos del Juzgado.

CHELVA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipales y actuarios del Juzgado.

EGEA DE LOS CABALLEROS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Juez y Fiscal municipales.

ESTELLA.—El Juez de primera instancia interino y el Promotor fiscal.

HÍJAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y actuarios del Juzgado.

HERVÁS.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

HUÉSCAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

INFUESTO.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

LA RAMBLA.—El Juez de primera instancia.

MONDOÑEDO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Secretario del Juzgado.

MONTANECH.—El Promotor fiscal sustituto.

MONTBLANCH.—El Juez de primera instancia.

MORELLA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

MOTA DEL MARQUÉS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Fiscal sustituto, Juez y Fiscal municipales y auxiliares del Juzgado.

NULES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y actuarios del Juzgado.

ONTENIENTE.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

ORTIGUEIRA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

PEGO.—El Juzgado de primera instancia.

POTES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales y auxiliares del Juzgado.

PUEBLA DE SANABRIA.—El Juez de primera instancia.

RIAZA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

RIOSECO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

TAFALLA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y actuarios del Juzgado.

VALVERDE DEL CAMINO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VERA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

VÍLCHE (Jaen).—Secretario del Juzgado municipal.

VILLAR DEL ARZOBISPO.—Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

VINARCO.—El Juez de primera instancia.

«Excmo. Sr.: Dolorosamente impresionado por el repentino fallecimiento de la Serenísima Sra. Infanta Doña María del Pilar (Q. E. E. G.), ruego á V. E. se digne elevar á los pies del Trono la expresion de mi profundo sentimiento por tan inesperada desgracia. El Claustro de Profesores de este Instituto se asocia á este sentimiento de lealtad y respetuoso homenaje; deplora igualmente el funesto accidente ocurrido á S. M. el Rey (Q. D. G.) en el tránsito del Escorial á la Granja, y dirige fervientes votos á la Divina Providencia por el pronto y cabal restablecimiento de la importante salud de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 9 de Agosto de 1879.—Excelentísimo Sr.: Gregorio de Pano.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

«Excmo. Sr.: El Director y Claustro de Profesores del Instituto de Valladolid se acercan por conducto de V. E. al Trono de S. M., con el fin de ofrecerle la expresion de su profundo dolor por el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, al mismo tiempo que elevan al Todopoderoso las más fervientes gracias por haber salvado la preciosa vida de S. M. del peligro á que ha estado expuesta en el desgraciado accidente ocurrido en el camino de la Granja.

Y ruegan á V. E. se digne ponerlo en conocimiento de S. M. con el testimonio de lealtad y adhesion que animan á todos los individuos de este Claustro.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 10 de Agosto de 1879.—El Director, Marcelino Gavilan.»

«Excmo. Sr.: La Academia y Escuela de Bellas Artes de Valladolid supo con gran sentimiento la temprana muerte de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, y se asocia al profundo dolor que por su pérdida aflige á S. M. el Rey, como así bien no puede ménos de felicitarle por el completo restablecimiento de S. M., cuya vida defendió visiblemente la Divina Providencia, para bien de la Nacion española, en el lamentable siniestro del camino de la Granja. Y suplican á V. E. se digne ponerlo en conocimiento de S. M., haciendo presente los sentimientos de lealtad y adhesion que animan á los individuos que componen las indicadas Corporaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 11 de Agosto de 1879.—El Presidente de la Academia, Eugenio Gantes.—El Director de la Escuela, José Martí y Monzó.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

SEVILLA 13.—Al Ministro de Fomento:

«Este Instituto siente mucho el peligro en que ha estado la preciosa vida del REY (Q. D. G.), y desea vivamente el restablecimiento de su salud.

Dignese V. E. elevarlo así hasta los pies del Trono.—El Director, Joaquin de Palacio.»

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Nombrado D. Eliseo Sanchiz y Basadre por Real orden de 16 de Junio último Presidente de la Comision que debe promover la concurrencia de España á la Exposicion Internacional de pesca en Berlin en 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido facultarle para que pueda dirigirse á todas las Autoridades y Corporaciones que considere necesario á los fines del encargo confiado á dicha Comision.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1879.

PAVIA.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Doncell, provincia de Lérida, en que solicita rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Doncell, provincia de Lérida, en solicitud de rebaja en sus actuales cupos de consumos y sal.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja fundándose en el descenso de poblacion.

Instruido el oportuno expediente, en el que se probó que el pueblo reclamante tenía en 1860 1.944 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, segun el resumen del Instituto Geográfico, 880, la Direccion general propuso en 4 de Junio una baja de 485 pesetas 44 céntimos en el cupo de consumos y de 942 en el de la sal.

Considerando que el Ayuntamiento de Doncell, al solicitar una baja en sus encabezamientos de consumos y sal se funda en que ha disminuido desde 1860 el número de sus habitantes, y habiéndose probado que el descenso sufrido excede de la tercera parte, requisito que exige el artículo 44 de la ley de Presupuestos de 1877-78;

El Consejo opina que puede otorgarse al expresado Ayuntamiento la baja que en su cupo de consumos propone la Direccion, y asimismo la correspondiente en el de la sal, á razon de 75 céntimos de peseta por individuo, por exigirse este impuesto segun el número de habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido otorgar lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Cedillo de la Torre, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo la Real orden de 5 del presente mes de Junio, devuelve informado el expediente instruido con el de aumentar el encabezamiento de consumos del pueblo de Cedillo de la Torre, provincia de Segovia.

De su exámen aparece que el expresado pueblo tiene 472 almas y satisface por encabezamiento 1.530 pesetas, que grava á cada uno de sus habitantes en 3 pesetas 28 céntimos; y debiendo pagar 4 segun la circular de 20 de Agosto de 1878, la Administracion económica de Segovia, teniendo en cuenta las condiciones desfavorables de la localidad, propuso sólo un aumento de 42 céntimos de peseta por habitante, que hace un total de 198 con 24 pesetas, el que fué aceptado por el Municipio, y con cuyo extremo está conforme el Director general del ramo.

La base 3.^a de la circular citada dispone que las poblaciones menores de 1.000 almas satisfagan un gravámen de 4 pesetas por individuo, precepto que comprende al de Cedillo de la Torre; pero atendiendo á sus condiciones desfavorables y su buen deseo no oponiéndose al aumento propuesto por el Jefe económico;

El Consejo entiende que procede resolver el expediente en la forma propuesta por el Director general de Impuestos, á reserva de aumentar el tipo al fijado en la circular de 20 de Agosto de 1878 cuando mejoren las condiciones del pueblo de Cedillo de la Torre.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Perorrubio, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se re-

mitió á informe de este Consejo el expediente instruido con objeto de aumentar el encabezamiento de consumos al pueblo de Perorrubio, provincia de Segovia.

De los antecedentes resulta que el actual encabezamiento del referido pueblo importa 1.285 pesetas, que repartidas entre 419 habitantes grava á cada uno en 3 con 7.

La Administracion económica propuso un aumento total de 180 pesetas 17 céntimos, ó sea un gravámen individual de 3 pesetas 50 céntimos, que fué aceptado por los Delegados del Municipio.

La Direccion general en su informe de 20 de Mayo opinó en el sentido de que se aceptara el aumento propuesto por la Administracion y admitido por el Ayuntamiento.

Con arreglo á lo que previene la disposicion 3.^a de la circular de 20 de Agosto del año anterior, corresponderia al pueblo de Perorrubio un gravámen de 4 pesetas por habitante; pero considerando las desventajosas condiciones de la localidad y los escasos elementos de riqueza con que cuenta el expresado pueblo; y teniendo presente además el buen deseo del Ayuntamiento en beneficio de los intereses del Tesoro, puesto que sin oposicion y voluntariamente ha admitido el aumento propuesto;

El Consejo opina que puede elevarse el encabezamiento de Perorrubio á la cantidad que la Administracion propuso y el Municipio aceptó, sin perjuicio de elevarlo al máximo que fija la ya citada circular cuando las condiciones del país mejoren ó las circunstancias lo exijan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Basardilla, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido con objeto de aumentar el encabezamiento de consumos al pueblo de Basardilla, provincia de Segovia.

De los antecedentes resulta que el encabezamiento actual del expresado pueblo importa 1.015 pesetas, que repartidas entre 317 habitantes grava á cada uno en 3 con 20.

La Administracion económica propuso un aumento total de 138 pesetas 30 céntimos, ó sea un gravámen individual de 3 pesetas 70 céntimos, y los Delegados del Ayuntamiento aceptaron el de 3 con 60 por individuo.

La Direccion general en su informe de 30 de Mayo opinó en el sentido de que se aceptara el aumento admitido por el Municipio.

Conforme con lo que dispone la cláusula 3.^a de la circular de 20 de Agosto del año próximo pasado, corresponderia al pueblo de Basardilla un gravámen de 4 pesetas por habitante; pero considerando las desfavorables condiciones de la localidad y el estado precario de la Corporacion municipal, y teniendo en cuenta además el buen deseo del Ayuntamiento admitiendo voluntariamente un aumento en su cupo de consumos y procurando con sus escasos recursos favorecer los intereses generales del Estado;

El Consejo opina que puede aumentarse el encabezamiento del citado pueblo en la cantidad propuesta por el Municipio, sin perjuicio de elevarle en su día al máximo que fija la mencionada circular cuando las condiciones del país mejoren ó lo exijan las circunstancias.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Gallegos, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del corriente mes de Junio se remite á informe de este Consejo el expediente instruido con objeto de aumentar el encabezamiento de consumos al pueblo de Gallegos, en la provincia de Segovia.

De los antecedentes resulta que el expresado pueblo tiene 486 almas, y satisface un encabezamiento de 1.472

pesetas que grava á cada uno de los habitantes á razon de 3 pesetas 3 céntimos, y debiendo pagar conforme á la base 3.^a de la circular de 20 de Agosto del año último 4 pesetas por individuo, la Administracion, teniendo en cuenta las condiciones desfavorables de la localidad, propone sólo un aumento de 69 céntimos de peseta por habitante, que hacen un total de 336 pesetas, que fué aceptado por los Delegados del Municipio, con cuyo criterio está conforme el Director general del ramo, elevando el expediente á ese Ministerio para la debida resolucion.

La cláusula 3.^a de la circular de 20 de Agosto de 1878 dispone que los pueblos menores de 1.000 almas satisfagan un gravámen de 4 pesetas por individuo, en cuyo precepto está comprendido el de Gallegos, y con el aumento propuesto por el Jefe económico de Segovia y aceptado por el Director general, no llegará á pagar las 4 pesetas que le corresponde; mas atendiendo á las desfavorables condiciones de la localidad y el buen deseo del Municipio no oponiéndose al aumento, aceptándolo por el contrario voluntariamente;

El Consejo opina que debe aumentarse el encabezamiento de consumos del pueblo de Gallegos en la forma propuesta por la Direccion general, á reserva de que en su día se eleve al máximo del tipo si mejoran las condiciones desfavorables de la localidad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Foradada, provincia de Lérida, en que solicita rebaja de su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Foradada, provincia de Lérida, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos y sal.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en el descenso sufrido en su poblacion desde 1860. Instruido el oportuno expediente, en el que se demostró que el pueblo de Foradada tenía en 1860 1.943 habitantes, y en 31 de Diciembre de 1877, segun el resumen verificado por el Instituto Geográfico, 823, la Direccion general propuso en 4 de Junio próximo pasado una baja de 399 pesetas 7 céntimos en el cupo de consumos, y otra en el de la sal de 985 pesetas 50 céntimos.

Considerando que el Ayuntamiento reclamante funda su pretension en que ha disminuido el número de sus habitantes; y habiéndose probado que el descenso sufrido en la poblacion desde 1860 es más de la tercera parte, requisito que exige el art. 44 de la ley de Presupuestos de 1877-78;

El Consejo opina que puede otorgarse en su cupo de consumos al expresado Ayuntamiento la baja que el Centro directivo propone, como asimismo en el de la sal, puesto que acreditada la disminucion de habitantes, y exigiéndose este impuesto á razon de 75 céntimos por cada uno, procede igualmente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido otorgar lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Administracion económica de Murcia sobre si los Jefes de las dependencias de su clase deben tener participacion en todas las aprehensiones de contrabando y fraude que verifiquen los Carabineros de la respectiva provincia, ó si sólo han de tenerla en las que se efectúen por las fuerzas á sus inmediatas órdenes:

Considerando que en el Apéndice 7.^o de las Ordenanzas de Aduanas se halla establecida la manera y forma de distribuir las multas y el valor de las mercancías que se aprehenden, teniendo para ello en cuenta los casos más generales que suelen ocurrir:

Considerando que por las reglas en dicho Apéndice establecidas se reconoce siempre el derecho á una parte en las aprehensiones que efectúen las fuerzas de Carabineros

del Reino ó Veteranos, ó las dos unidas, en favor de los Jefes de las Comandancias de Carabineros y de los Administradores de Aduanas, sin que se prevea ni determine nada respecto al derecho que en algunas de esas mismas aprehensiones pueda asistir á los Jefes económicos, cuyo silencio por parte de la ley ha dado lugar á consultas y dudas por las dependencias encargadas de aplicarla:

Considerando que siendo el fundamento en que descanza el derecho de los Jefes de las Comandancias de Carabineros y de los Administradores de Aduanas á una parte de las aprehensiones, la circunstancia de ser dependientes de ellos respectivamente las fuerzas de Carabineros del Reino y Veteranos, siendo por lo tanto los encargados inmediatamente de distribuir el servicio, una razon de justicia parece que aconseja se conceda tambien á los Jefes económicos una participacion en el premio de las aprehensiones que se realicen merced á sus acertadas medidas:

Considerando que si bien las fuerzas indicadas no dependen directamente de los Jefes económicos al fin de disponer la manera cómo han de llenar el servicio, conforme á lo establecido en las instrucciones y reglamentos vigentes las referidas Autoridades económicas provinciales tienen la inspeccion y vigilancia de la fuerza de Carabineros del Reino y Veteranos, que les deben sumision y obediencia:

Considerando que ocurriendo en la práctica que los Jefes económicos, en uso de las atribuciones que le competen, dispongan un *servicio especial* de vigilancia por empleados civiles, Carabineros del Reino ó Veteranos, que dé por resultado la aprehension de géneros de defraudacion ó contrabando, no sería justo negarles en estos casos el derecho á participar de una parte de las aprehensiones; y semejante modo de proceder se hallaría además en abierta oposicion con los fundamentos que se tuvieron presentes para conceder igual derecho á los Jefes de las Comandancias y á los Administradores de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, la de Rentas Estancadas y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien disponer que se declare como regla general que los Jefes económicos de las provincias tienen derecho á una parte del premio concedido por el Apéndice 7.º de las Ordenanzas de Aduanas en las aprehensiones de géneros de contrabando y defraudacion cuando estas se han realizado por su *iniciativa y disposiciones*, secundadas por los funcionarios civiles, Carabineros del Reino y Veteranos, de los que pueden disponer para esta clase de *servicios especiales*.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de aplicar al llamado vino Vermouth los beneficios establecidos en los Tratados de Comercio para los vinos naturales:

Considerando que tanto el vino como el Vermouth pagan un mismo derecho por el actual Arancel;

Y considerando que es conveniente seguir este mismo principio de asimilacion de ambos productos al tratar de la inteligencia de los Convenios comerciales vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el Vermouth, producto de las naciones conveñidas, adeude en lo sucesivo el derecho fijado para el vino comun en el Convenio de Comercio entre España y Francia de 8 de Diciembre de 1877.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Pablo Jimenez Ruiz alzándose del fallo por el que esa Comision provincial lo declaró soldado del Ejército activo en el último reemplazo por el cupo de Lardero, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por Pablo Jimenez Ruiz contra el fallo en que la Comision provincial de Logroño le declaró soldado por el cupo de Lardero en el último reemplazo no obstante haber alegado en tiempo que tenía un hermano en el servicio, y que mantiene á dos hermanos huérfanos. La vigente ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878,

al consignar en el caso 9.º de su art. 92 excepcion en favor del hermano que mantiene á sus hermanos huérfanos pobres y menores de 17 años ó impedidos para trabajar, exige que el hermano sea único; y la Comision provincial, fundándose en esto, y sin detenerse á examinar en qué sentido debe tomarse la palabra *único* que la ley emplea, ha declarado soldado al referido mozo Pablo Jimenez Ruiz porque tiene otro hermano sirviendo en el Ejército. No cree la Seccion que deba dejar de reputarse único al hermano porque tenga otro, siempre que éste se encuentre sirviendo por su suerte en el Ejército, impedido, casado y pobre, ó en cualquiera otra situacion que le imposibilite para ayudar á la subsistencia de sus hermanos huérfanos. De no entenderlo así, resultaría el absurdo de que estos, por tener un hermano que en nada puede socorrerles, se viesen privados de los auxilios del único que se hallase en situacion de poder prestárselos.

La Seccion, pues, cree que lo dispuesto en las reglas 1.ª y 4.ª del art. 93 de la precitada ley con respecto á los hijos y nietos, es y no puede ménos de ser aplicable á los hermanos; y por lo mismo, y hallándose suficiente y debidamente acreditadas en este caso las demás circunstancias necesarias para el goce de la excepcion propuesta, opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Logroño contra el cual se reclama, y declararse en su consecuencia exceptuado del servicio activo á Pablo Jimenez Ruiz, entrando á reemplazarle el mozo á quien correspondiera.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por concurso y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado la Notaría vacante en Alcañices, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por traslacion y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado la Notaría vacante en Tabara, partido judicial de Alcañices.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA. Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Atrasos.

PRIMER SEMESTRE DE 1877.—PRIMERA MITAD.

Renta perpétua interior.—Facturas números 2.119 y 2.120 de señalamiento. Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.584 á 1.587 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1877.—SEGUNDA MITAD.

Renta perpétua exterior.—Facturas números 1.734 y 1.735 de señalamiento. Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.257 á 1.261 de id.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1877.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.397 á 1.401 de señalamiento. Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.000 á 1.005 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1878.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.049 á 1.054 de señalamiento. Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 790 á 795 de id.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 16 del actual, de diez á dos de la tarde, el pago de las cantidades que por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios se adeudan á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Consuegra, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Algar, provincia de Castellon.
- Ayuntamiento de Aranzo de Miel, provincia de Burgos.
- Ayuntamiento de Almazan, provincia de Soria.
- Ayuntamientos de Arceñillas, Aspariegos, Castrillo de la Guareña, Cazuna, Cercinos del Carrizal, Corases, Morales de Valverde y Morerueta de Tabara, provincia de Zamora.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente núm. 24.067 de este Departamento se ha acordado publicar el extravio de la carpeta núm. 6.389, con que D. Simon Vicente Fissa, apoderado del Capitulo eclesiástico de beneficiados de la cofradía de San Leonardo, presentó en 3 de Febrero de 1852 para su conversion en inscripciones dos certificaciones del 5 por 100, números 1.817 y 1.819, expedidas en 1.º de Diciembre de 1832 á favor de dicho Capitulo por las cantidades de rs. vn. 460.385'36 y 3.095'30.

En su consecuencia, quien tuviera en su poder dicha carpeta la presentará en estas oficinas dentro del término de 30 dias; teniendo entendido que de no verificarlo se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, conforme previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 31 de Julio de 1879.—P. O., Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, S. Arenillas. X—201

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.664.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cént.
PROVINCIA DE OVIEDO.			
488095	Ayuntamiento de Amieva.....	Octubre 1872....	454'25
488096	Idem de id.....	Agosto 1874....	940'93
488097	Idem de Castropol....	Diciembre 1873....	160'42
488098	Idem de id.....	Febrero 1875....	3'085
488099	Idem de El Franco....	Marzo 1873....	55'54
488100	Idem de id.....	Julio id.....	889'74
488101	Idem de id.....	Octubre id.....	573'59
488102	Idem de id.....	Diciembre id....	460'42
488103	Idem de id.....	Octubre 1874....	98'40
488104	Idem de id.....	Noviembre 1875..	256
488105	Idem de id. (adicional).	Setiembre 1873..	344'42
488106	Idem de Gozon.....	Febrero 1872....	250'25
488107	Idem de id.....	Enero 1873....	4'460
488108	Idem de id.....	Diciembre id....	4'460
488109	Idem de id.....	Febrero 1874....	520
488110	Idem de id.....	Diciembre 1875..	4'460
488111	Idem de id.....	Febrero 1876....	4.218'58
488112	Idem de Langreo....	Mayo 1874....	231
488113	Idem de id.....	Setiembre 1875..	4.138'99
488114	Idem de id.....	Noviembre id....	8'01
488115	Idem de Laviana....	Julio 1874....	46'44
488116	Idem de Lueza....	Agosto 1873....	802'40
488117	Idem de Moreña....	Febrero 1875....	30'85
488118	Idem de id.....	Noviembre id....	401'43
488119	Idem de Onis.....	Junio 1873....	805'19
488120	Idem de Oviedo (adicional).....	Marzo 1871....	1'053
488121	Idem de id. (adicional).	Abril id.....	401'70
488122	Idem de id.....	Mayo id.....	339'94
488123	Idem de id.....	Julio 1872....	644'40
488124	Idem de id.....	Agosto id.....	622
488125	Idem de id.....	Octubre id.....	3.224'93
488126	Idem de id.....	Noviembre id....	54'99
488127	Idem de id.....	Diciembre id....	45'32
488128	Idem de id.....	Mayo 1873....	1.251'45
488129	Idem de id.....	Julio id.....	1.266'40
488130	Idem de id.....	Agosto id.....	426
488131	Idem de id.....	Octubre id.....	2.455'42
488132	Idem de id.....	Diciembre id....	426
488133	Idem de id.....	Enero 1874....	4.959'45
488134	Idem de id.....	Febrero id.....	839'26
488135	Idem de id.....	Marzo id.....	679'80
488136	Idem de id.....	Abril id.....	268
488137	Idem de id.....	Mayo id.....	615'62
488138	Idem de id.....	Julio id.....	1.312'88
488139	Idem de id.....	Agosto id.....	770'48
488140	Idem de id.....	Diciembre id....	216'30
488141	Idem de id.....	Febrero 1875....	112'80
488142	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	4.993'05
488143	Idem de id.....	Marzo id.....	47'45
488144	Idem de id.....	Abril id.....	2.977'80
488145	Idem de id.....	Mayo id.....	11.076'45
488146	Idem de id.....	Junio id.....	4.653'02
488147	Idem de id.....	Julio id.....	644'46
488148	Idem de id.....	Setiembre id....	720
488149	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	202'55
488150	Idem de id.....	Octubre id.....	1.793'92
488151	Idem de id.....	Noviembre id....	228'41
488152	Idem de id.....	Diciembre id....	1.225'20

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cents. Lists various municipalities and their monthly payments.

PROVINCIA DE SORIA.

Table listing municipalities in Soria province and their monthly payments, including Ayuntamiento de Balduerques, Idem de Balluncar, etc.

Madrid 7 de Agosto de 1879.—El Interventor general, P. O. Manuel de Espejo.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes reparados por la Fiscalia de la Direccion de la Deuda, cuyos interesados deben presentar los documentos justificativos de su personalidad y derecho en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones vigentes de caducidad.

QUINTO NEGOCIADO.

Número 33.310 del expediente.—Acreedor D. Marcos Valbuena, Cura párroco en la diócesis de Leon; apoderado D. José Fernandez Riero.—Ha de acreditarse en debida forma el derecho de D. Romualdo Valbuena ó el de sus sucesores.

Núm. 49.484 del id.—Acreedor D. Manuel Lopez Molina, militar en activo servicio; liquidado por la Intervencion de la Direccion general de la Administracion militar; apoderado Don Manuel Arias.—Han de presentarse en el término de cuatro meses los documentos justificativos de personalidad que acrediten el derecho que alegan D. Antonio, Doña Josefa, Doña Ana y Doña Ramona Lopez Molina.

Núm. 50.439 del id.—Acreedor D. Francisco Javier Vallejo, Cura en la diócesis de Palencia; apoderados D. Antonio Diaz Quintana y D. Manuel Telequia.—Se exige que Doña Primitiva de Santiago, una de las herederas testamentarias del acreedor, haga la oportuna reclamacion, bien por sí ó por conducto de apoderado.

Núm. 53.664 del id.—Acreedor D. Fernando Perez, carpintero del Departamento de Marina de Cádiz; apoderado D. Manuel Ledesma.—Ha de presentarse en el término de 60 dias nueva autorizacion del referido acreedor, conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Núm. 53.884 del id.—Acreedor D. Juan Planells, Práctico de costas en el Departamento de Marina de Cádiz; apoderado no consta.—Se exige que en el término de 60 dias el citado acreedor se presente á recoger los valores correspondientes, á menos que lo efectúe por conducto de apoderado.

Núm. 53.857 del id.—Acreedor D. Juan Durán Vargas, marinero en el Departamento de Cádiz; apoderado no consta.—Se exige que en el término de 60 dias el citado causante se presente á recoger los respectivos valores, á menos que lo efectúe por conducto de apoderado.

Núm. 53.589 del id.—Acreedor D. Salvador Fernandez, Teniente de Cura en la diócesis de Orense; apoderado D. Simon de Grados.—Ha de presentarse en el término de 60 dias nueva autorizacion ó poder de Doña Ana Fernandez.

Núm. 73.303 del id.—Acreedor D. Juan Perez, Alférez retirado en la provincia de Madrid; apoderado D. Manuel Telequia.—Se desestima la reclamacion efectuada por el apoderado en 4 de Junio último, y en su consecuencia se reproduce el reparo fiscal que fué notificado en 23 de Febrero próximo pasado.

Núm. 97.267 del id.—Acreedor D. José Jordá, Cura en la diócesis de Gerona; apoderados D. José Maria de Ferrer y Doña Mariana Barbajosa, viuda de Gomez.—Queda en suspenso la entrega de valores hasta tanto que los sujetos que tienen conferidos poderes se pongan de acuerdo para efectuar la reclamacion por conducto de un solo apoderado.

Madrid 1.º de Agosto de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

IV.

Disposiciones y prácticas á que se halla sometida la formacion y régimen de las dotaciones de nuestros buques. Sueldo de las mismas y sistema de alimentacion, estado de instruccion de Capitanes, Pilotos, Contramaestres, marineros, maquinistas y demás personal de máquinas. Todas las anteriores noticias, referentes á los países extranjeros. Disposiciones que podrian adoptarse en esta materia.

La formacion de las dotaciones de los buques españoles tenia que ajustarse á la ley de 1841 que disponia que el Capitan, el Piloto, y los dos tercios de los marineros tenian que ser españoles. Posteriormente se dictó una disposicion por la que se permitia que entrasen á formar parte de los buques nacionales marineros extranjeros, pero que debian ser nacionalizados desde algun tiempo en el país, por cuya circunstancia apenas ocurre ningun caso en que se use de esta facultad que la ley concede.

En cuanto al régimen de esas dotaciones, la Oficialidad del buque se compone del Capitan, Piloto y Contramaestre; á pesar de que en ciertos buques de pequeño tonelaje podrian muy bien quedar reducidos á dos, refundiéndose en una sola persona los cargos de Piloto y Contramaestre. Por lo demás, para dejar en libertad al Capitan para depositar en casos dados el mando en persona de su confianza, seria conveniente que no se indicaran en el rol las plazas que actualmente se señalan, y entonces podria separar ó refundir los cargos, conforme las necesidades de su embarcacion. Los sueldos que por término medio rigen en nuestra marina mercante son los siguientes: el Capitan gana de 60 á 70 pesos al mes, el Piloto 30, el Contramaestre 25, el cocinero 18, y los marineros suelen ganar mensualmente 13 y los mozos 11. Estos sueldos exceden tal vez del tipo que los mismos alcanzan, como veremos en algunas naciones extranjeras; pero la economía que en este punto pudiera introducirse, si bien podria ser en ciertos casos útil al armador, jamás podrá significar una gran mejora en el negocio marítimo. No se puede negar que si pudieran establecerse sueldos económicos, y si pudiesen conocerse aproximadamente los gastos de alimentacion durante el viaje de la nave, obtendrian los navieros una economía considerable; pero creemos que estos remedios, si la marina mercante logra salvarse de la crisis suprema que atraviesa, vendrán á resolverse por sí solos en relacion á los que ofrezcan las circunstancias que se vayan presentando y segun permitan los hábitos y necesidades propias de cada localidad, y de todos modos es indiscutible que en los momentos actuales la salvacion de nuestra marina mercante depende de otras medidas más fecundas y trascendentales que no puede alcanzar por sí solo la iniciativa privada.

Ni las tripulaciones, ni el sistema de alimentacion de las mismas están sujetos á reglamentacion en nuestros buques, y si bien creemos que convendria mucho reglamentarlas hasta cierto punto, seria de desear que no se impusiera con ese pretexto ninguna nueva traba oficial. Respecto al sistema de alimentacion, hemos consultado las tablas oficiales para provisiones de buques mercantes que se hallan vigentes en Inglaterra, y las prácticas que rigen en este punto las tripulaciones de Francia é Italia, y hasta las tablas que rigen para la Armada española; y si bien reconocemos conveniente su adopcion en nuestro país, no podemos ménos de consignar que aun así tendrian que hacerse en ellas bastantes modificaciones; pues la alimentacion de nuestras tripulaciones debe ser más abundante y variada, atendidas las necesidades reales del marinero español. Los navieros no aspiran á especular con la miseria y á disputar sus salarios ni alimento al hombre trabajador que dedica su existencia á las penosas tareas de la navegacion; pues aunque estemos convencidos de la conveniencia de reglamentar las tripulaciones, estableciendo varias clases de marineros; fijando algunas reglas que faciliten el cobro de salarios, para evitar cuestiones; estableciendo la alimentacion y las obligaciones y derechos de los tripulantes, y las guardias y demás faenas de á bordo, así como tambien el embarque y desembarque de marineros, que suele ocasionar tantos disgustos, creemos que todas estas reglas deben establecerse con la más amplia libertad, substituyendo tambien por contratos privados los compromisos que hoy dia contraen los Capitanes respecto á sus tripulantes ante las Comandancias de Marina. Al tratar de la reglamentacion de las tripulaciones de naves mercantes, es preciso, sobre todo, no olvidar que una parte muy importante de la marina española navega en condiciones muy distintas de las extranjeras. Así en Cataluña el Capitan es muchas veces co-propietario de la nave, y suele trasportar las mercancías por cuenta propia, sin depender, por lo tanto, su negocio del flete; convirtiéndose así su buque, que con razon considera de su dominio, como una verdadera factoria flotante. Sin discutir ahora las ventajas ó inconvenientes que en la práctica produce semejante sistema, en que la marina, como industria de transporte, se ve estrechamente unida á la suerte del comercio marítimo, siendo el Capitan á la vez marino y comerciante, se comprende que los buques que se hallan en estas circunstancias difícilmente son susceptibles de una rigurosa reglamentacion; pues el Capitan viaja, por decirlo así, en familia, y todo depende en el régimen del buque de su celo y actividad, y de la confianza que deposite en las personas que tiene bajo sus órdenes. No obstante seria muy útil intentar algo práctico en este punto, y pudiera adoptarse en principio la idea de reglamentar las tripulaciones de nuestros buques, estableciendo algunas reglas claras y sencillas que evitaren sobre todo las cuestiones que actualmente se suscitan á menudo entre Capitanes y marineros, respecto á salarios y alimentacion, que alguna vez pueden alterar la armonía y rigurosa disciplina que deben siempre reinar á bordo. Para establecer estas reglas, esta Asociacion tiene hecho tiempo preparado un proyecto, que tendrá la honra de elevar á la Administracion, y una vez que fuera aprobado oficialmente, siguiendo en esto el ejemplo de la marina inglesa, se habria logrado en este punto tan importante uniformar las tripulaciones de todos los buques mercantes de España. Por otra parte, tenemos la satisfaccion de consignar que aun esa misma reglamentacion vendria en todo caso á establecer en reglas escritas las excelentes prácticas de orden y disciplina que por lo regular se observan en todas nuestras naves.

La decadencia de nuestra navegacion no puede jamás atribuirse al atraso ó negligencia de nuestras tripulaciones. Nuestros Capitanes y marineros son respetados por su aptitud y honradez, y el estado de instruccion de todos los Oficiales de nuestra marina mercante se demuestra por los exámenes á que tienen que sujetarse de las asignaturas de aritmética y álgebra, geometría y trigonometría física, geografía y cosmografía, pilotaje y maniobras, etc. Despues de estos exámenes anuales tienen que sufrir otro de reválida, ántes de pasar á

la práctica, y al cabo de varios viajes, y previo exámen teórico práctico, se les expide el nombramiento de tercer Piloto de todos los mares. Para obtener el título de segundo, que les habilita para dirigir el derrotero de la nave, tienen que emprender nuevos viajes y probar sus vastos conocimientos en un nuevo y riguroso exámen. Por último, para alcanzar el apetecido nombramiento de primer Piloto, único título que les concede en propiedad la derrota de la nave, deben aun hacer más viajes, reunir mayores conocimientos teóricos y prácticos, y demostrar su completa instruccion ante un Tribunal ilustrado y competente, pues se compone de Oficiales de alta graduacion de nuestra Marina de guerra. Y en cambio de tantos estudios y desvelos, viajes y sacrificios, obtienen sólo una mezzuina recompensa en su desdichada carrera, y el crítico estado de la marina hace que ni siquiera puedan hallar fácil colocacion para ganarse el sustento. El estado de instruccion de Capitanes, Pilotos, Contramaestres y marineros, no deja, pues, por lo general, nada que desear, compitiendo en este punto, hasta con ventaja, con las dotaciones de los buques extranjeros. La confianza con que se les entrega el cargamento del buque, que vigilan con especial celo, la destreza en todas las maniobras, la sobriedad y demás condiciones que distinguen á nuestras tripulaciones, pueden, en efecto, sostener muy bien la comparacion con las que pueden ofrecer las marinas más adelantadas.

Nada prueba tanto la verdad de esta afirmacion como fijarse en los pocos siniestros marítimos que experimentan nuestros buques, si se los compara con los que sufren á menudo los buques de otras naciones. Así, por ejemplo, teniendo en 1877 la marina de vela inglesa un total de buques de 47.765, mientras la marina de vela española sólo tiene 2.744, correspondierian en justa proporcion á cada dos siniestros españoles 13 ingleses. Pues bien, en el citado año de 1877 hubo 599 siniestros de buques ingleses y sólo 48 de buques españoles; esto es, más de 33 veces más. Y no se diga que los buques extranjeros navegan por mares más peligrosos que nuestros buques, pues basta recordar las bravas olas del Cantábrico, tan agitados como las del Norte, y las espantosas tormentas de los mares de la India y de la China, que desafian impávidos los marineros españoles en sus arriesgados viajes á las Islas Filipinas.

Los Oficiales y marineros de nuestras naves, á pesar de su valor nunca desmentido, de su honradez reconocida, de su instruccion teórica y práctica que les distingue y enaltece, sufren los primeros las tristes consecuencias de la espantosa decadencia de nuestra marina mercante. A medida que desaparecen los buques españoles de los mares en la terrible proporcion que hemos demostrado, nuestros Capitanes, Pilotos, Contramaestres y marineros van quedando sin ocupacion, teniendo forzosamente que renunciar á sus viajes, y multitud de familias están experimentando en estos momentos las tristes consecuencias de tan deplorable estado. Más que aumento de instruccion necesitan, pues, que no se les prive de demostrar la que ya poseen; y nuestros marineros, que pueden ostentar la más gloriosa historia que ofrecen los anales de las naciones marítimas, contribuirán indudablemente, como lo han hecho en todas épocas, al esplendor y desarrollo de nuestra navegacion. Los nombres de los marineros españoles son los de los atrevidos navegantes que, hallando estrecho el recinto de la patria, dieron al mundo un nuevo continente é iniciaron la época grandiosa de los descubrimientos de los siglos XV y XVI, visitando todas las naciones del globo. El nombre honroso é inmortal de la Marina española se debe al genio de nuestros atrevidos navegantes, que tanta gloria proporcionaron á su patria, y nunca han olvidado los marineros ser dignos de esas grandes tradiciones, por lo que siempre se han visto respetados en todo el mundo.

Pero si bien el estado de instruccion de los Oficiales de nuestra marina mercante puede sostenerse perfectamente al lado de la que poseen los marineros extranjeros, no sucede así por lo que se refiere á los maquinistas españoles, habilitados hace poco tiempo para dirigir las máquinas de nuestra naciente marina de vapor. A pesar de reconocerse disposiciones y aptitud suficientes para poder dedicarse á esta clase de estudios y trabajos al igual que los maquinistas extranjeros, es indudable que su instruccion deja aun mucho que desear, pues la mayor parte de los maquinistas actuales poseen sus títulos por habilitacion, y son todavía muy pocos los que los han obtenido por exámenes hechos en los respectivos Departamentos. Muchos de nuestros armadores de buques de vapor por el natural deseo de favorecer á los maquinistas nacionales, y por las diversas consideraciones que militan en pro de tener á bordo Oficiales que sean del país, cuyos antecedentes y familias se conocen, lo cual ofrece mayores garantías, y los han empleado con preferencia; pero muchos de aquellos se han visto precisados á renunciar á esta preferencia por lo costosa que ha sido, ya en el consumo y conservacion de máquinas y calderas, ya por las sucesivas reparaciones de mucho valor, de que han sido causadores. Se ha notado todavía en los más escasa suficiencia científica y falta de práctica, y por otra parte, siendo el personal que existe relativamente limitado, han desempeñado plazas de primeros maquinistas muchos que no están á la altura de poder disfrutar plazas de tanto compromiso, que requieren más conocimientos y experiencia, que sólo pueden adquirirse á fuerza de tiempo y estudio. Algunos hay que han salido tan buenos como pueden serlo los mejores del extranjero, pero son aun en corto número, y no satisfacen, por consiguiente, las necesidades de personal para nuestra navegacion á vapor. Por estas atendibles consideraciones, y para evitar los incalculables perjuicios y consecuencias que pueden originarse, más graves aun que en la marina de vela, creemos que debe exigirse á nuestros maquinistas que reúnan todos los conocimientos teóricos y prácticos que poseen los maquinistas extranjeros, para que algun dia puedan reemplazarlos por completo en la direccion de las máquinas de nuestros buques. El principio de la reglamentacion, que hemos considerado ya como una traba al contestar á la pregunta 3.ª de la primera cuestion de este interrogatorio, por las imposiciones á que sujeta al naviero español para favorecer la personalidad de nuestros maquinistas, pudiera dirigirse perfectamente á exigir á estos todas las condiciones que indispensablemente deben reunir para que aumentando su número y su instruccion puedan contratarse en todos los vapores españoles con toda confianza en su bien demostrada suficiencia. Esta falta de aptitud en algunos de nuestros maquinistas españoles puede mejorarse porque hay disposicion para conseguirse; y así como decimos que el estado general de instruccion de los Oficiales y marineros de nuestra marina mercante y de algunos maquinistas es excelente, creemos tambien que este último se generalizará en las condiciones que se apetece á fuerza de buena práctica y noble emulacion, y no será precisamente por falta de personal que se esterilice el desarrollo de nuestra marina mercante de vapor y de vela.

Para contestar completamente al tema, daremos ahora algunas noticias que sobre estas cuestiones hemos podido reunir, referentes á varios países extranjeros. La dotacion de un buque inglés de unas 500 toneladas, se compone del Capitan, un Piloto, un distinguido, carpintero, cinco marineros, tres mozos y un muchacho. Segun el acta de 20 de Agosto de 1863, el Capitan y la tripulacion pueden ser ingleses ó extranjeros.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Los salarios están en relación con la clase de viaje que han de emprender, y en los viajes por el Atlántico acostumbran a ganar al mes lo siguiente: el Capitan de 15 á 16 libras esterlinas, el Piloto de 7 á 8, el distinguido de 5 á 6, los marineros 3 cada uno y los mozos de 2 á 2 1/2. Los gastos de la manutencion mensual los tienen calculados en una tablilla copiada en el rol, que les señala la clase de manutencion diaria que ha de disfrutar cada individuo; por lo tanto, varia segun el precio á que obtienen los artículos de consumo. En Francia, el Capitan y los Oficiales deben ser franceses y tambien las tres cuartas partes de la tripulacion, y los sueldos son algo más económicos que los nuestros. En Italia tripulan generalmente un buque de 500 toneladas con 12 hombres, pero pueden tripularlo el número que se crea conveniente. Suele haber, no obstante, además del Capitan, Piloto y Contramaestres, varios marineros, cocinero y mozos. El Capitan gana al mes 250 francos y una pequeña gratificacion, el Piloto 125, el Contramaestre 90, el cocinero 80, los marineros 60, y los mozos de 20 á 40, calculándose que el gasto de la manutencion asciende á un franco por dia y por tripulante.

En Suecia y Noruega suele tripularse un buque de 500 toneladas con unos 10 tripulantes que pueden ser extranjeros, excepto los Oficiales, siendo completamente libre el tripular el buque con el número de individuos que se quiera. Por lo regular son el Capitan, Piloto, un distinguido, un carpintero, cuatro timoneles y algun mozo. El capitan gana 22 pesos fuertes mensuales y 5 por 400 de capa sobre el flete bruto; el Piloto de 22 á 25, el distinguido de 16 á 17, los timoneles de 14 á 15, los mozos de 6 á 10, pudiéndose calcular que gastan en su manutencion de 100 á 110 pesos fuertes al mes.

En los Estados-Unidos un buque de 500 toneladas va tripulado por unos 10 hombres; el Capitan, que gana de 80 á 100 pesos fuertes al mes; el segundo de 40 á 50, los marineros de 20 á 30, segun naveguen por los cabos de Hornos y Buena-Esperanza ó el Atlántico, calculándose el gasto de su manutencion en 1 1/2 francos diarios por persona.

Como se ve, hay en este punto notables diferencias en las marinas extranjeras, segun el estado de prosperidad del negocio marítimo, pues mientras en Inglaterra y en los Estados-Unidos los sueldos son mayores que los que rigen en nuestra marina, en cambio los de Italia y Suecia, sobre todo los de esta última nacion, son bastante más económicos, siendo tan frugal por lo regular la alimentacion en los buques suecos y noruegos, que es de todo punto imposible aplicar sus costumbres á nuestros buques, pues las aspiraciones de los navieros españoles no consisten en sacrificarlo todo al lucro aun á costa del trabajo del jornalero, como resulta evidentemente de la aplicacion de ciertas teorías que invocan, no obstante, en sus reformas la necesidad de mejorar la situacion de la clase obrera.

Haciendo, pues, un resumen de lo que hemos manifestado, creemos que las disposiciones que podrian adoptarse en esta materia son las siguientes:

1.ª Establecer una reglamentacion sencilla y clara para las tripulaciones de los buques, pero dejando completamente libres los contratos entre Capitan y marineros.

2.ª Exigir á los maquinistas españoles por medio de exámenes y varios viajes de práctica á las órdenes de un primer maquinista, los mismos conocimientos teóricos y prácticos que se exigen á los maquinistas en el extranjero, y modificar el reglamento dando mayor libertad á los armadores, hasta que aquel Cuerpo ofrezca más facilidad y garantías.

3.ª Derogar el Real decreto de 7 de Enero último y permitir á los marineros de todas edades embarcarse libremente en buques españoles aunque se dirijan al extranjero, exigiendo no obstante por medio de los Consulados de la Nacion en el extranjero que no puedan eludir la responsabilidad de hallarse sujetos al servicio de las armas, ya que se necesita su permiso para el desembarque, pero sin necesidad de hacer depósito de ninguna clase.

Con estas medidas se perfeccionaria el servicio que hoy rige en nuestras tripulaciones; nuestra marina de vapor obtendria maquinistas españoles idóneos é instruidos, y nuestra marina mercante en general conservaria el contingente de tripulantes acostumbrados á las tareas de la navegacion, que es un elemento indispensable de sus viajes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Villanueva de Argañó á la estacion de Herrera del Rio Pisuerga, provincia de Burgos.

Table with 2 columns: Description of the subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Entry: Pedrosa del Páramo, con Arancel de 2 miriámetros... 3,000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Pedrosa del Páramo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, provincia de Burgos.

Table with 2 columns: Description of the subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Entries: Puente de Riaza, con Arancel de 2 1/2 miriámetros... 6,225; Vadecondes, con Arancel de 2 miriámetros... 7,125; Total: 12,750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,125 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Puente de Riaza y Vadecondes, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Saldaña á Masa, provincia de Burgos.

Table with 2 columns: Description of the subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Entry: Melgar de Fernamental, con Arancel de 2 1/2 miriámetros... 6,750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,125 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Melgar de Fernamental, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

dacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Lerma á San Martin de Rubiales, provincia de Burgos.

Table with 2 columns: Description of the subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Entry: Roa, con Arancel de 2 miriámetros... 3,750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 625 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Roa, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos.

Table with 2 columns: Description of the subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Entry: Trespaderne, con Arancel de 2 1/2 miriámetros... 8,250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,375 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Trespaderne, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 9

del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Villasanté ó Entrambasmeas á Selaya, provincia de Búrgos.

SEGUNDA SUBASTA CON CAJA DEL 25 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual Pesetas.
Espinosa de los Monteros, con Arancel de 15 miriámetros.....	3.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Espinosa de los Monteros, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, e. escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Personal facultativo.

En el preciso término de 20 días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se servirán presentarse en el Negociado del Personal facultativo de Obras públicas de esta Dirección general, por sí ó debidamente representados, el Ayudante tercero D. José Sánchez y los Sobrestantes D. Epifanio Pérez, D. Vicente Pastor y Calafat, Don José Plaza, D. Francisco Lloret y Bataller, D. Vent'ura Carrillo Hernandez, D. Salvador Arnaiz, D. Florencio Hartzbusch, D. Roman Rodriguez y D. José Ignacio de Goiburru, con el fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Agosto de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Avila.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 13 de Setiembre próximo, de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de pastos y bellota consignado en el plan del año forestal de 1879-80 en el monte perteneciente á los Propios de la villa de Mombeltran denominado Casa de Gata, núm. 19 del Catálogo de los exceptuados, durante cinco años, á partir desde 1.º de Octubre del actual, para 120 reses mayores, 20 de cerda y 1.000 cabras, por el tipo de 16.800 pesetas, á razon de 3.800 por cada año.

El acto será doble y simultáneo, celebrándose en este Gobierno y villa de Mombeltran, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría municipal de Mombeltran respectivamente.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, ajustadas á la fórmula que al final del de condiciones se expresa, acompañando talon ó carta de pago de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales como fianza para tomar parte en la licitación el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Avila 13 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el día 12 de Agosto.

Núm. 276	Bruna Lopez.—San Sebastian.
277	Clara Carrasco.—Chinchon.
278	Eusebio Getrudi.—Ciudad-Real.
279	Federico Clemente.—Alicante.
280	Federico Diaz.—Barcelona.
281	Francisco Nebot.—Talavera de la Reina.
282	Ginés de Rubio.—Murcia.
283	Lope Pancorbo.—Valdealbillo.
284	Juan Maldonado.—Vallecas.
285	Josefa Cudillero.—San Sebastian.
286	José Plaza.—Cabeza Mesada.
287	Juan Rodriguez.—Alcabon.
288	María Iturralde.—Santander.
289	Pilar Ferrer.—Maluenda.
290	Tomás Pefaur.—Ortigueira.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Hallándose en descubierto por cánon de superficie de minas los individuos que á continuación se expresan, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado por esta Administracion para averiguar la residencia de los mismos, y notificados últimamente y en distintas épocas por medio del Boletín oficial, á fin de que se presentasen en esta dependencia á verificar el ingreso de las cantidades que por el expresado concepto se hallan adeudando á la Hacienda, el que suscribe ha dispuesto que por última vez sean notificados por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, dándoles de término 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente; en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo sin hacer efectivas las sumas con que aparecen deudores, lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que con arreglo á lo que determina el art. 23 de la ley de Minas vigente proceda á lo que haya lugar.

NOMBRE DE LOS MINEROS.	Título de la mina.	Débitos hasta fin de Junio de 1874. Pesetas. Céntos.	1874-75.		1875-76.		1876-77.		1877-78.		1878-79.	
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Pedro Segura y Francisco Losada.	Industrial.....	838'33	600		600		600		600		600	
	Casualidad.....	432'72	400		400		400		400		400	
Juan Gutierrez.....	Llanisca.....	4.448'53	375		375		375		375		375	
Juan Kely.....	La Luz.....	188	150		150		150		150		150	
William Grangier.....	Etelvina.....	120	40		40		40		40		40	
Galo Gil.....	Pepa.....	600	150		150		150		150		150	
Juan Sanchez Garcia.....	Cabo de Oro.....	"	20		40		40		40		40	
Anselmo Bacenilla.....	La Perla.....	"	140		140		140		140		140	
Tomás Honton.....	Juan Brabo.....	"	46'66		120		120		120		120	
Manuel P. del Molino.....	Redonda.....	93'61	100		100		100		100		100	
	Julia.....	52'46	46		46		46		46		46	
Francisco L. Mantaras.....	Carlos Mantaras.	29'37	46		46		46		46		46	
	Jóven Ramona..	"	"		"		"		"		240	
	San Francisco..	"	"		"		"		"		240	
Matías Bustamante ó sus herederos.	Jóven Pastorcita.	"	"		"		"		"		240	
	Rica.....	"	"		"		"		"		240	
	Dos Amigos.....	"	"		"		"		"		240	
José Antuña.....	Tres Amigos....	600	150		150		150		150		150	

En Oviedo á 26 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, E. Hernando.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Juan de Pol y Fonsdeviela, Jefe de Administracion civil y superior de Hacienda pública honorario, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de número de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la Orden del Mérito naval con placa de tercera clase y distintivo blanco, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Eduardo Cambillo, Administrador que fué de Loterías de Cádiz en el año de 1876, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado á responder á los cargos que le resultan en el expediente de alcance que se le sigue por la cantidad de 10.972 pesetas 92 céntimos.

Cádiz 9 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Contribucion industrial.—Pueblos.

Ignorando esta Administracion las señas del domicilio en esta Corte de los Sres. D. Bricio María Carames y D. Manuel Sevilla, Jefe económico é Interventor que fueron de la Administracion económica de Palencia, y teniendo que entregarles un documento que les interesa, se previene á los mismos que en el plazo más breve se presenten en esta Oficina, Negociado de subsidio de pueblos, á hacerse cargo del referido documento.

Madrid 11 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Donados, 4.

Hallándose vacante, por fallecimiento de Doña María Ana Nuñez Pardo, el segundo de los patronatos fundados por Don Benito Pardo, por el presente se llama á los que se crean con derecho á la posesion y disfrute del mismo, para que en término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se deduzcan ante esta Junta con los documentos de justificación.

Madrid 7 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Presidente, L. Verdía.—El Secretario-Administrador, Pedro Durán.

Intendencia militar de Aragon.

SECCION DE INTERVENCION.

Precios límites que han de regir en las segundas subastas para contratar á precios fijos por un año el suministro de subsistencias á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en cada una de las plazas de este distrito que á continuación se expresan, cuyos actos tendrán lugar el día 18 del actual en esta Intendencia y los puntos citados.

PUNTOS.	RACIONES		QUINTAL MÉTRICO de paja.
	De pan.	De cebada.	
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	
Teruel.....	0'24	4'40	3'55
Jaca.....	0'19	4'03	5'50
Alcañiz.....	0'20	0'59	2'20
Monzon.....	0'20	0'58	4'44
Mequinzena.....	0'23	0'68	5'50
Calatayud.....	0'21	0'83	2'20
Barbastro.....	0'22	0'70	8'14

Zaragoza 10 de Agosto de 1879.—El Jefe-Interventor, P. A., el segundo Jefe, Francisco Estevan.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar de Galicia hace saber que no habiendo producido resultado la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la plaza de Vigo por el término de un año, contado

desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1880, se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia militar y Comisaría de Guerra del indicado punto, el día 23 del mes actual, y hora de las doce y media de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas; advirtiendo que las proposiciones se han de extender en papel del sello 11.º, y con sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Coruña 8 de Agosto de 1879.—José M. Rojo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., segun cédula personal que exhibe con el núm....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de Vigo por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1880, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, tantos céntimos de peseta. Idem de cebada de 6'9375 litros, tantos céntimos de peseta. Quintal métrico de paja, tantas pesetas y céntimos. Y como garantía de su proposición acompaña talon de depósito que justifica haber hecho en la..... el de..... pesetas, importe del 5 por 100 que previene la regla 3.ª de la condicion 26 del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar de Galicia hace saber que no habiendo producido resultado la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la plaza de Orense por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1880, se convoca á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia militar y Comisaría de Guerra del indicado punto el día 23 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas. Advirtiendo que las proposiciones se han de extender en papel del sello 11.º, y con sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Coruña 8 de Agosto de 1879.—José M. Rojo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., segun cédula personal que exhibe con el núm....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de Orense por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1880, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, tantos céntimos de peseta. Idem de cebada de 6'9375 litros, tantos céntimos de peseta. Quintal métrico de paja, tantas pesetas y céntimos. Y como garantía de sus proposiciones acompaña talon de depósito que justifica haber hecho en la..... el de..... pesetas, importe del 5 por 100 que previene la regla 3.ª de la condicion 25 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 12.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
San Sebastian...	Jacinta Mayo.....	Calle del Leon, 19.
	Gumersindo Gonza-	
Torrelavega....	lez.....	Carretas, 11.
Grac.....	Vicenta Peñalver...	Sin señas
Barcelona.....	Eusebio.....	Respuesta de oficio.
Santander.....	Guillermo Illera...	Estacion telegráfica.
Sevilla.....	Guillermo Illera...	Lista de telégrafos.
Barcelona.....	Paquiles Carbonell.	Atocha, 4.
Granada.....	Socorro Pocal.....	Cármén, 3.
Berja.....	José Alcover.....	Isabel la Católica, 13.

Madrid 13 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el día 22 de Setiembre próximo, y hora de la una de la tarde, para contratar el suministro de algodón para elaborar tejidos, hilo para coser y otros que en este Arsenal se necesiten durante un período de dos años, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que además se halla de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia con el fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Cartagena 8 de Agosto de 1879.—El Secretario, Cárlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el algodón para elaborar tejidos, hilo para coser y otros que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

Primer lote.

1.ª Algodón de dos, tres ó más cabos para urdimbre y tramas.

El algodón será del llamado blanco, de primera, sin blanquear, parejo en su grueso, limpio, sin botones ni gorritas, y que no se halle cortado. El tuerce será igual y adecuado para urdimbre ó para trama, según se pida.

Deberá facilitarse de dos, tres, cuatro ó más cabos, según se exprese en el pedido, y desde los números 6 al 14, ambos inclusive.

El precio tipo del kilogramo será 3 pesetas 75 céntimos.

Algodón encarnado para brines.

El expresado algodón deberá tener buen color, y que éste sea permanente, será de primera y retorcido á dos cabos, como para urdimbre, pesando 70 gramos un hilo de 1.000 metros de longitud.

El precio tipo del kilogramo será de 6 pesetas 50 céntimos.

Segundo lote.

2.ª Hilo núm. 30 para coser las cintas de los husillos de las máquinas de hilar.

El hilo será blanco, del núm. 30, de tres cabos y del preparado especialmente para uso de las máquinas.

El precio tipo por cada carrete será el de una peseta.

Hilo económico, ó sea de lino, del núm. 10 al 25 para brines.

El expresado hilo debe ser de brino largo y elaborado con primera y con la torsión necesaria para urdimbres ó para trama, según se pida.

No deberá estar pasado á causa del blanqueo, para que no se rompa fácilmente.

Los números que deberán facilitarse serán desde el 10 al 25, ambos inclusive.

El precio tipo del kilogramo será de 5 pesetas 75 céntimos.

Cinta labrada para las máquinas de hilados.

Esta cinta deberá tener como urdimbre 20 hilos de algodón crudo de primera, retorcido á cuatro cabos cada uno. Estará tramada á dos hilos, siendo estos de trama de algodón crudo de primera, retorcido á cuatro cabos cada uno. La trama irá doble, debiendo tener cinco pasadas cada 11 milímetros. El ancho de la cinta será de 35 milímetros.

El precio tipo del metro será de 75 céntimos de peseta.

Hila inglesa.

La hila inglesa ó tela llamada así, debe ser un tejido de algodón felposo por una de sus caras, sin ninguna clase de aderezo y muy flexible.

El precio tipo del kilogramo será de 25 pesetas.

3.ª Todos los artículos expresados en el acto de la entrega se someterán al reconocimiento y pruebas que la Marina juzgue conveniente practicar para asegurarse de que son admisibles.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª El contratista quedará obligado á satisfacer todos los pedidos que se le hagan dentro del plazo de 15 días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la fecha en que por el Excmo. Sr. Intendente del Departamento se expida la orden para que pueda tener lugar la entrega.

5.ª Si dicha entrega no se verificase dentro del plazo que cita la anterior cláusula, se adquirirá por Administración á perjuicio del contratista, descontándole la diferencia que pueda resultar por mayor precio respecto del contratado en la liquidación posterior inmediata que se le forme de sus créditos. En el caso que la expresada adquisición no pudiese tener lugar por no haber existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor en contrata que tenga el material que hubiese dejado de entregar, verificándose lo propio cada vez que incurra en esta falta, y llegada la tercera podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda, quedando subsistentes las referidas multas.

6.ª Las entregas se verificarán en el almacén de recepción de este Arsenal, acompañándolas con las facturas guías que previene el reglamento de Contabilidad vigente, debiendo preceder para el recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comisión nombrada al efecto, cuyo acto deberá presenciar el contratista ó su representante, y de no hacerlo así se considerará que está conforme con las decisiones de la referida Comisión y sin derecho á reclamación alguna. En el caso de presenciar el reconocimiento y no conformándose con dichas decisiones, podrá solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que le haya sido desechado el género, el nombramiento de una Comisión superior que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncia á este derecho al no efectuarlo en el plazo que se señala.

7.ª El material que fuese desechado á su reconocimiento deberá retirarlo del Arsenal en los tres días siguientes y reponerlo en el plazo de 15 inmediatos á dicho acto; no verificando lo primero se procederá á la venta del género desechado, y deducida una décima parte por razón de multa, más el importe de los gastos que dicha venta origine, se le entregará el resto; y si no cumpliere lo segundo en el plazo que se indica, se considerará como no entregado y sujeto por lo tanto á lo que establece la condición 5.ª de este contrato.

8.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sujetándose al modelo que se acompaña, y las rebajas que se ha-

gan, ó las á que pudiera dar lugar la licitación oral en su caso, deberán ser expresadas en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

10. Si fuese necesario verificar la licitación oral de que habla la cláusula anterior, debe entenderse que renuncian al derecho á la puja los licitadores que abandonen el local sin aguardar la adjudicación provisional. Si estando presentes los licitadores se negasen á mejorar sus respectivas proposiciones, imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeración de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto.

11. Para mayor facilidad de la contratación cada lote podrá ser objeto de una proposición, si bien un mismo licitador estará facultado para ampliarla á los dos si así le convinieren.

12. En el caso de que se adjudiquen aisladamente cada uno de los dos lotes, se omitirá para el segundo el otorgamiento de escritura con sujeción á la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Octubre de 1863; bastando que en su equivalencia se libre al interesado testimonio del acta de subasta, y que así que se le noticie la adjudicación presente en la Intendencia de este Departamento el documento que justifique la imposición de la fianza y el número de ejemplares que se le pidan del periódico oficial en que esté inserto este pliego de condiciones.

13. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitación, y en concepto de fianzas para responder del cumplimiento del contrato, las cantidades que á continuación se expresan, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de la provincia, bien en metálico ó bien en valores públicos, conforme á lo determinado en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo ser precisamente en metálico si se verificase en la Depositaria de esta ciudad.

	Garantía provisional.	Fianza. Pesetas.
Para el primer lote.....	500	1.300
Para el segundo lote.....	410	290
	610	1.590

14. No se admitirá como licitador á persona alguna ó Compañía que no tenga para ello aptitud legal, y no justifique con la oportuna carta de pago haber hecho el depósito provisional que fija la condición anterior.

15. La duración de este contrato será de dos años, á contar desde el día en que se ordene al contratista la primera entrega; teniendo presente que la relación de consumos que se acompaña á este pliego no impide que el contrato se entienda celebrado á riesgo y ventura, pues el compromiso de la Administración se limita á adquirir, con sujeción á dicho contrato, el material que pueda necesitarse.

16. En caso de fallecimiento del contratista continuará este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos; estos podrán continuar llevando á cabo el suministro hasta la terminación natural del contrato bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administración tenga por conveniente aceptar su proposición.

17. Dentro de los 15 días siguientes á la fecha de cada entrega se expedirá al contratista por la Intendencia de Marina del Departamento libramiento de su importe ó liquidación de crédito, para que bien por la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó bien por la Caja de la Administración económica de provincia donde exista Ordenación de Pagos de Marina, elegida por el interesado, se le satisfagan sus servicios, cuya circunstancia deberá hacer constar oportunamente al tiempo de formalizar la correspondiente escritura, sin que despues pueda variar el punto del cobro.

18. El importe de 3.250 pesetas para el primer lote y 713 para el segundo de los géneros que se reciban del contratista, y que se hallen pendientes de pago por espacio de tres meses, contados desde la fecha del último libramiento ó liquidación que complete aquella cantidad, dará derecho al contratista para promover la rescisión del contrato, aceditando además que no ha podido hacer efectivo libramiento alguno de fecha posterior, habiendo practicado inútilmente las gestiones necesarias para obtener el pago.

19. La fianza para responder al cumplimiento del contrato no será devuelta al asentista al terminar el servicio sin justificar, con los documentos legales, haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados todos los libramientos que originen este servicio.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por asistencia y redacción de las actas de remate, otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 50 ejemplares de dicha escritura para uso de las oficinas.

21. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, Real orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

22. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, y sin intervención alguna de la Administración; debiendo el contratista presentarlos al Excelentísimo Sr. Intendente de Marina de este Departamento salvados ya los errores de imprenta; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

23. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1879.—Manuel Romero y Sivila.—V.º B.º.—José Antonio Espin.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—Cárlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Relación de los géneros que se expresarán, consumidos en los dos últimos años en el Arsenal de este Departamento, con expresión del término medio obtenido en su valor; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 de Agosto de 1876.

	Consumo habido en los dos últimos años.	Valor del término medio. Pesetas.
PRIMER LOTE.		
Algodón de dos, tres ó más cabos, kilogramos.....	4.294.500	3.78
Idem encarnado para brines, id....	23.800	6.05

	Consumo habido en los dos últimos años.	Valor del término medio. Pesetas.
SEGUNDO LOTE.		
Hilo del núm. 30, carretes.....	94	0.96
Idem económico de lino del número 10 al 25, kilogramos.....	440	5.75
Cinta labrada de algodón, metros..	1.292	6.76
Hilas inglesas, kilogramos.....	1.750	24

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1879.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—Cárlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí, ó en representación de Don N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, núm....., y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm....., correspondiente al día....., para la subasta del algodón para tejidos, hilo y otros efectos que puedan necesitarse durante dos años en el Arsenal de este Departamento, se compromete á suministrar los correspondientes al lote número....., ó lotes números....., con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que con los tipos se les señalan, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública subasta la excavación y transporte de un trozo de la calle de Don Ramon de la Cruz y otro de la Norte-Sur, contiguas á la manzana 349, de la izquierda de la carretera de Aragón.

El remate deberá tener efecto el miércoles 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el salón destinado á estos actos, en la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—Por ausencia del Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez. —3

Alcaldía constitucional de Benifayó.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo por haber terminado el contrato con el facultativo que la ha desempeñado, para la asistencia de 250 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, se hace público por medio del presente á fin de que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan los interesados que aspiren á desempeñar dicho cargo presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benifayó de Espioca 4 de Agosto de 1879.—El Alcalde, José Duart.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Copia certificada.—Número 96.—Secretaría.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Junio de 1879:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos pende en apelación remitidos por el Juez de primera instancia de Segovia, seguidos entre partes, de una, como demandante, Andrea y Francisca Perez Peña, y á su nombre el Procurador D. Antonio Arana, y de otra, como demandados, el Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda, y los estrados del Tribunal, por la no comparecencia y rebeldía de José Postiguillo Hernandez, sobre tercera de dominio y preferente derecho á bienes embargados al José Postiguillo:

Siendo Ponente el Magistrado D. Luis de Entrambasaguas:

Aceptando los fundamentos de hecho y derecho que contiene la sentencia apelada, que el expresado Juez pronunció en 13 de Julio próximo pasado;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la que, estimando la demanda como tercera de dominio de parte de la demandante Francisca Perez sobre las dos vacas embargadas á su cuñado José Postiguillo, y como de preferente derecho en cuanto hace relación á la Andrea Perez para reintegrarse de las 4.607 pesetas 50 céntimos, que recibirá en efectivo metálico y valores corrientes por la herencia ó legado de Doña Patricia Vizcarra y Larrauri durante su matrimonio con aquel, con el valor de la casa y pajar también embargados á su marido, se manda que con alzamiento del embargo de las dos vacas á Postiguillo, se dejen á disposición de Francisca Perez, y que con el valor de la casa y pajar mencionados se haga pago preferentemente hasta donde alcancen aquellas fincas á Andrea Perez para reintegrarse de las expresadas 4.607 pesetas 50 céntimos, sin hacer expresa condenación de costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía del José Postiguillo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Gonzalez.—Joaquin María Lopez é Ibañez.—Francisco Soler.—Luis de Entrambasaguas.—José Garnica.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Magistrado de la Sala segunda, y Ponente en estos autos, estando celebrando au-

diencia pública aquella hoy día de la fecha, de que certifico como Relator Secretario.

Madrid 24 de Junio de 1879.—Licenciado Pablo Iruegas.

Lo relacionado corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, á virtud de lo mandado, é insertar en la GACETA, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1879.—Licenciado Pablo Iruegas. —P

JUEGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcoy.

D. Gaspar Mendez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en la seccion cuarta de la quiebra en que fueron declarados por auto de 10 de Mayo último D. Juan Bautista Cerdá Sastre y D. Jerónimo Gil Diego Madrazo, que giraban en esta plaza bajo la razon de *Cerdá y Gil*, como comerciantes de telas, por providencia de hoy he acordado convocar junta general de acreedores cuyos derechos estén reconocidos, para el exámen y aprobacion del estado de graduacion de créditos de cuarta clase presentado por los Síndicos; y he señalado para la celebracion de dicha junta el día 23 del actual y diez horas de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Alcoy á 9 de Agosto de 1879.—Gaspar Mendez.—De orden de S. S., José Calvo. X—202

Algeciras.

D. Alejandro Marfil y Suenen, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cuadrado Ueada y á Cristóbal Navarro Benitez, de esta vecindad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaraciones en causa que sigo por delito de contrabando; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 28 de Junio de 1879.—Alejandro Marfil.—Fernando García de la Torre.

Alhama.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y quinto edicto hago saber que el día 20 de Abril de 1877 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que interinamente desempeñaba, el Licenciado D. Antonio Casas del Castillo; y habiendo solicitado se le cancele la fianza que tenía dada, he acordado se anuncie por el presente, para que la persona que tenga en ella interés pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas.

Dado en Alhama á 1.º de Julio de 1879.—Guillermo de la Escosura.—Por su mandado, Cristóbal Fernández.

Almansa.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Gomez Martínez y Antonio García Ruano, á fin de que nombren Procurador y Abogado que les defienda en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado sobre hurto de esparto.

Dado en Almansa á 1.º de Julio de 1879.—Eugenio Vidal.—Por mandado de S. S., Francisco Moreno.

Almendralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra el autor ó autores de robo de 27 pesetas y algunas ropas de la propiedad de Juan de la Cruz Macías y Martínez, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Císcar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que en la noche del 13 de los corrientes fueron robadas de la casa de Juan de la Cruz Macías y Martínez, vecino de Villafranca de los Barros, 27 pesetas en diferentes monedas de plata y las ropas que á continuacion se expresan, habiendo acordado en providencia del día de ayer en la causa que sobre el expresado hecho estoy instruyendo anunciar indico robo con objeto de que se proceda á la busca y ocupacion de expresadas 27 pesetas y prendas de ropas, y que se remita todo á este Juzgado, caso de ser habido, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Asimismo se cita, llama y emplaza á los que ejecutasen dicho robo para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que les puedan resultar de la causa; bajo aperecimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y ocupacion de referidas prendas de ropa y metálico, así como á la captura de los autores del hecho si se descubriesen, en cuyo caso serán conducidos con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dado en Almendralejo á 17 de Junio de 1879.—Manuel Cubells.—Ante mí, Prudencio Sanchez Lopez.

La requisitoria inserta está conforme con sus originales, á

que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia, extiendo el presente, que signo y firmo en Almendralejo á 18 de Junio de 1879.—Prudencio Sanchez Lopez.

Señas del metálico y prendas de ropa robadas.

Veintisiete pesetas en diferentes monedas de plata.
Una capa paño de Torrejoneillo, en buen uso.
Un pañuelo de Manila color de melocoton, rameado.
Otro idem de barège, blanco, con listas azules.
Otro idem de la India, amarillo, con cenefa color lila.
Otro idem id., fondo blanco con cenefa negra y ramos encarnados.
Otro id. id., de sandía.
Unas enaguas blancas, de algodón, con fleco estrecho de paten.
Un chaqueton de paño mezela.
Unos calzoncillos de bombasí.
Y una funda de almohada.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Francisco Serrano Pizarro, apodado Rivero, por lesiones, se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Cubells y Císcar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Francisco Serrano Pizarro, apodado Rivero, vecino de Villafranca de los Barros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle y llevar á efecto la sentencia ejecutoria recaida en causa seguida en su contra por lesiones; aperecido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la busca y captura del Serrano y su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á cuyo efecto se expresan sus señas á continuacion.

Dado en Almendralejo á 30 de Junio de 1879.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

Está conforme con su original, á que me remito. Y para que pueda tener efecto la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente que firmo en Almendralejo á 30 de Junio de 1879.—Antonio Antolin y Bosch.

Señas de Francisco Serrano Pizarro.

De 41 años de edad, estatura regular, pelo oscuro, ojos pardos, nariz y cara regulares, barba poblada, color trigüeño, pecos de viruelas; viste americana de paño negro, chaleco azul, pantalon de paño oscuro rayado, boreguías blancas y gorra pasamontañas.

Balaguer.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Pubill, vecino de Santaliña, cuyas señas personales son desconocidas, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de 10 días á ser indagado en la causa criminal que contra el mismo se sigue por homicidio frustrado á Domingo Brufal, de la propia vecindad, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, cuyo paradero se ignora; y de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo; y en caso de conseguirlo conducirlo á este Juzgado donde quedará á mi disposicion.

Dado en Balaguer á 1.º de Julio de 1879.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio de Arenellas, Escribano.

Barcelona.—Afuera.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer edicto se cita y llama á Ramon Castar y Trallero, natural de Barbastro, y albañil, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado para proceder á la práctica de varias diligencias de justicia á él referentes y originadas en la causa criminal que sobre hallazgo de un cadáver se sigue contra el mismo; apereciéndole con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Junio de 1879.—A. M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., Francisco Ollera, Escribano.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baldomero Cubells y Juncosa y Carmelo Alexandre y Esteve, naturales del primero de San Andrés de Palomar, y el segundo de Valencia, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del preciso é improrogable término de 10 días comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á extinguir la condena que les ha sido impuesta en causa criminal sobre hurto; apereciéndoles con lo que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás agentes que componen la policia judicial se proceda á la busca y captura de los expresados Baldomero Cubells y Carmelo Alexan-

dre, de 10 á 12 años de edad, vecinos que fueron de San Andrés de Palomar, y peones de albañil.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1879.—A. M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., Francisco Ollera, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo de dinero del almacén núm. 4 de la calle bajada de Viladecols, propio de D. Conrado Valadía, contra el que habia sido su mozo ó dependiente Pedro Torres, de 18 años, seco de carnes, moreno, sin pelo en la barba, vecino que habia sido de esta ciudad y habitante calle del Cármen, número 85, piso tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días de la publicacion de este edicto comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 2 de la calle del Gobernador, al objeto de responder á los cargos que le resultan; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Pedro Torres, y lo conduzcan á las cárceles de esta capital á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 2 de Julio de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposicion de S. S., Juan Bautista Gil.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Casimiro Bonet y Fonvernal, casado, droguero, de edad 31 años, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador á prestar indagatoria en méritos de causa que contra el mismo y otros me hallo siguiendo sobre falso testimonio.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policia judicial procedan á la busca del indicado sujeto y le prevengan la comparecencia.

Dado en Barcelona á 3 de Julio de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font, Escribano.

Belmonte de Cuenca.

D. Julian Delgado, Juez municipal de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Cuenca, é interino de primera instancia de la misma por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Gallego del Coso, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para que le sea notificada la sentencia recaida en la causa seguida á su instancia en concepto de acusador privado contra D. José María Lodares sobre desacato; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 5 de Julio de 1879.—Julian Delgado.—Por mandado de S. S., per Roso, José Mesa.

Búrgos.

D. Faustino García Sárria, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mesa Gonzalez, de 27 años, perito mercantil, natural de Granada, licenciado del presidio de Toledo, para que en el término de 10 días, á contar desde que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, piso principal izquierda, á rendir declaracion de inquirir en la causa que contra él y otros instruyo sobre falsificacion y estafa; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Búrgos 1.º de Julio de 1879.—Faustino García.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Cangas de Onís.

D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onís.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Francisco Gonzalez, vecino del pueblo de Ors, término municipal de Amieba, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que estoy instruyendo por hurto de corteza de roble en el monte titulado Escosura; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 29 de Junio de 1879.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sola.

Chantada.

D. Juan Gago de la Torre, Juez del partido de Chantada.

Segunda vez hago público que José Gomez y su mujer Joseja Delgado, vecinos que fueron de la parroquia de San Tomé de Merlan, término municipal de esta villa, fallecieron en su domicilio, el primero en 22 de Abril de 1872, y la segunda en 13 de Agosto de 1878, al parecer sin haber hecho testa-

mento; y segunda vez tambien llamo á los que se crean con derecho á heredarles, á fin de que comparezcan á deducirlo en el juicio abintestato prevenido en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que hasta ahora nadie más se ha presentado á reclamar dicho derecho que Ramon Gomez, que se dice ser su hijo.

Chantada 28 de Junio de 1879.—Juan Gago.—Por su mandado, Manuel Fernandez Páramo. —P

Écija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Antonio Fernandez Reyes, natural de Córdoba, vecino de Sevilla, en la calle del Coliseo, núm. 7, residente accidentalmente en esta ciudad, casado, tratante en caballerías, de 34 años, sin instruccion, de estatura regular, color claro, cabello y barba castaños, con bigote y por encima de este una verruga, ojos azules y con un lunar en la nariz; vistiendo chaqueta, chaleco y pantalon de paño á cuadros y camisa pintada, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sospechas de hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los Gobernadores civiles, Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero del referido Francisco Antonio Fernandez Reyes; y habido que sea, á su prision, conduciéndosele á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Écija á 4.º de Julio de 1879.—Luis Funes.—El actuuario, Roman Ortiz.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la Judicatura de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Policarpo Suberbiola y Oroz, hijo de Veremundo y Matilde, natural y domiciliado en Mendabia, de edad de 22 años, de estado casado y de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, por hallarse comprendido en el párrafo primero del art. 29 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado con objeto de notificarle una providencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Faustino Armendariz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Estella á 2 de Julio de 1879.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Martin Pegenante.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Bernabea Fernandez y Ramirez, de estado casada, de edad de 35 años, natural y residente en Lodosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Francisco Mangado, Cristóbal Sainz y Julian Cerro, vecinos de Lazagurria, por allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 5 de Julio de 1879.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Martin Pegenante.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rellán Lopez, soltero, labrador, de 38 años de edad, natural de Barcia, en este partido, y en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á ser notificado de sentencia recaída en causa que contra el mismo y otro se instruye por falso testimonio; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Fonsagrada á 2 de Julio de 1879.—José Delgado.—Por orden de S. S., Gonzalo Diaz.

Gandesa.

D. José Aubanell y Solé, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Amado Miró y Conchello el dia 3 de Noviembre de 1874; en conformidad á lo dispuesto en el art. 206 de la ley Hipotecaria y 380 del reglamento general para la ejecucion de la misma, se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de cuantos tuviesen alguna accion que deducir contra el referido D. Amado Miró.

Dado en Gandesa á 4.º de Julio de 1879.—José Aubanell.—Por su disposicion, Ramon Clavería.

Gandía.

D. Eduardo Girones, Juez de primera instancia del distrito de Gandía.

Por la presente se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes del orden judicial practiquen eficaces y activas diligencias en la busca de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren un reloj de bolsillo, sistema de áncora, de plata, y seis cubiertos de alpaca con las iniciales B. M. A., que fueron robados en Villalonga la noche del 2 de Mayo último á Vicente Roselló y Giner y Ana María Roselló y Roig; poniéndolas á disposicion de este Juzgado con dichos objetos, caso de ser habidas.

Dada en Gandía á 30 de Junio de 1879.—Eduardo Girones.—De su orden, José Roman.

Grazalema.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido fecha de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por asesinato de D. Cristóbal Toro, Alcalde que fué de la villa de Ubrique, se cita á Camilo Tineo Soto y Diego Carrasco Romero, vecinos de dicha villa y con su última residencia en Cádiz, para que en el término de 10 dias, siguientes al de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles en la parte que les concierne la ejecutoria referida; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Grazalema 4 de Julio de 1879.—El actuuario, Santos Pajares Alvarez.

Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Mariano Gaité y Heredia con fecha 9 de Abril del corriente año, para que pueda dicho señor cesante reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la insercion del primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la presenten ante este Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento hipotecario.

Dado en Guernica á 30 de Junio de 1879.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

Hellín.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez Garcia, entendido por Chinares, natural de Caravaca y vecino de Tobarra, casado, sin hijos, de 30 años, con instruccion, tratante en caballerías, rara que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue sobre lesiones á Rosario Catalan Hernandez; pues así lo tengo acordado en provincia de este dia.

Dado en Hellín á 2 de Julio de 1879.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Manuel Gonzalez Caballero.

Huelva.

D. Antonio Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á uno conocido por el Barberito, en la ciudad de Sevilla, de malos antecedentes, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo castaño, la cara á principio de Abril último afeitada y poco poblada, color blanco, las mejillas sonrosadas, ojos un poco azules; vestia tambien en dicha época capa á la sevillana, sombrero negro de copa baja y el ala mediana, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por robo de dinero á Manuel Martin Lopez, vecino de Campofrío.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y en el mio les pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los demás individuos de la policia judicial, para que procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad del conocido por el Barberito; pues en hacerlo así administrarán justicia, obligándose á tanto en casos análogos.

Dada en Huelva á 30 de Junio de 1879.—Antonio Pelaez.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al autor ó autores que en la noche del 11 de Abril último se presentaron y rebaron en el molino del Despeñadero, término y jurisdiccion de la villa de la Montillana; apercibidos que de no presentarse en dicho término se les declarará rebeldes á los llamamientos judiciales y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de expresados sujetos, cuyos nombres se ignoran, y cuyas circunstancias son las que aparecen de la causa y al final se expresan.

Dado en Iznalloz á 30 de Junio de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, el Escribano.

Señas.

Uno de ellos de 30 años de edad.

Otro algo joven, vestido con una chaqueta encarnada y pantalon claro.

Y otro de la misma edad, con unos calzones de castor rayados.

La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Garcia, hijo de Francisco y de Catalina, natural y vecino de Cartagena, soltero, de 15 años de edad, de oficio herrero, y con posterioridad vecino de Portman, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue sobre robo de efectos.

Se recomienda á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea dispongan su conduccion á estas cárceles por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 4.º de Julio de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Llano, natural del Concejo de la Pola de Alande, nacido ó criado en Otero, provincia de Oviedo, que tiene el pelo negro, blanco de cara, de unos 27 años, estatura regular, un poco cargado de hombros, con un diente partido y el labio superior muy levantado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por robo de dinero, alhajas y varios documentos á D. Antonio Ayas Sanchez, á quien servía; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, procedan á la busca y captura del Llano; y hallado que sea, le constituyan en dicha cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Matias Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita por una sola vez y término de 10 dias á todas las personas que presenciaron el atropello causado el dia 29 de Marzo último por el carruaje que guiaba Manuel Alvarez Garcia á D. Pedro Javier Gaucodo, ocurrido en la calle de las Torres, y á las doce y media del expresado, con el fin de que dentro de dicho término se presenten en el citado Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa que por el delito de lesiones se instruye contra el referido Manuel Alvarez.

Madrid 28 de Junio de 1879.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuuario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Rosario Garcia Hernandez, de 24 años, soltera, y María Gonzalez Muñoz, de 62 años, casada, que han vivido en la Cava Baja, 53, buhardilla, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por falso testimonio.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades procuren la busca y captura de dichas procesadas; poniéndolas en su caso á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., José Gomez Carretero.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Melchor de la Bodega y Ortiz, natural de La Nestosa, partido de Valmaseda, de estado soltero y propietario, cuyo fallecimiento ocurrió la noche del 23 de Mayo último en el piso segundo de la izquierda de la casa, números 44 y 43, del Postigo de San Martin.

En su consecuencia se cita y llama por este primer edicto y término de 30 dias á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del mismo comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos.

Madrid 30 de Junio de 1879.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se sacan á la venta en pública y judicial subasta dos silleros completos y seis cuadros de diferentes clases y tamaños, valorado todo en la suma de 433 pesetas.

Para su remate se ha señalado el dia 30 del actual, á las nueve y media de la mañana, en el local de audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia; y se hace presente que

no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasacion.

Madrid 11 de Agosto de 1879.—V. B.—F. Giner.—Por mi compañero Orche, Aniceto de la B.oca. —P

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzori, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Alvarez y Lucas para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de 5.000 rs.; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1879.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero del documento interino por intereses, número 1.319, fecha 11 de Junio de 1857, de rs. vn. 54.533 con 54, expedido por las oficinas de la Direccion general de la Deuda pública á favor de la Colegiata de la ciudad de Santa Fé, provincia de Granada, para que le presente en dicho Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; en inteligencia que de no verificarlo será declarado nulo y de ningun valor ni efecto.

Madrid 5 de Junio de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S. Juan Vivó. X—200

Manzanares.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique del Castillo y Aguirre, factor que fué de la estacion de ferro-carriles de esta villa, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaracion en forma de inquirir en la causa que sobre sustraccion de 6.500 rs. se instruye; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes del órden judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser hallado lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 30 de Junio de 1879.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, José Angel Jimenez.

Villena.

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Villena.

Hago saber que en los autos de abintestado que penden en este Juzgado sobre declaracion de herederos de D. José Alpañes Herrero, vecino que fué de Sax, en cuya villa falleció el dia 19 de Marzo de 1877, he acordado citar y emplazar, como lo verifico, á los que se consideran con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 dias; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villena á 1.º de Agosto de 1879.—Leonardo Collado.—De órden de S. S., Joaquin Candel Perez. X—499

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Vallejo y Crespo, soltero, natural de Daroca, de 17 años, hijo de Francisco y Serapia, albañil, vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, vestido con pantalon claro, chaqueta y chaleco oscuros, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares, ó de cualquiera clase que sean, procedan á la busca y captura del mencionado Vallejo, y dispongan la conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 7 de Junio de 1879.—Pedro del Castillo.—De su órden, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 13'50 á 14'75 pesetas la arroba y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero. á 0'54 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Focino añejo, de 13'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 1'22 á 1'75 la libra, y de 2'27 á 2'80 el kilogramo. Paz de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'47 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo. Judias, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'87 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'80 la libra, y de 1'03 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 2'25 á 2'50 pesetas la arroba, y de 0'42 á 0'44 la libra. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'60 la libra, y de 1'30 á 1'43 el decalitro. Vino, de 6 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 195.—Carneros, 700.—Terneras, 52.—Ovejas, 379.—Total, 1.326. Su peso en libras.. 103.732.—Idem en kilogramos.. 47.721.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fábrica de gas, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1879.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 13 de Agosto de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 12, DIA 13. Rows include Renta perpetua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Alcala, Alcorchón, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Huesca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez, León, Llerda, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Wfo., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑALES, OBLIGACIONES S/P. DE A. DE LA ISLA DE CUBA, FONDOS FRANCSES, CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 2 por 100 amort. int., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'40. Paris, á 8 dias vista, franc. 4'96 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Agosto de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 31'5. Idem mínima de id... 14'5. Diferencia... 17'0.

Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 36'0. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 59'2. Diferencia... 23'2.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 13 de Agosto de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Burgos, Castellon, Ciudad-Real, Granada, Jaen, Murcia, Segovia, Soría y Zaragoza.

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Loceras madrileñas.)—A las nueve.—El hombre es débil.—La fiesta de Marte (baile).—Ejercicios gimnásticos por Nestor y Venoa.—La jota del Manzanares (baile).

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La favorita.—Ejercicios por Pongo (el hombre mono).—El pescador napolitano (baile).—Ejercicios por la banda de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte el popular Billy Hayden.